

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS Y ADOLESCENTES, MADRES Y/O EMBARAZADAS MENORES DE 15 AÑOS (NAME), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA “SIPINNA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. CARMEN LUCÍA MUNGUÍA GALLEGOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL SIPINNA SONORA Y COORDINADORA DEL SUBGRUPO DE TRABAJO PARA DISMINUIR A CERO LOS EMBARAZOS Y NACIMIENTOS EN NIÑAS Y ADOLESCENTES MENORES DE 15 AÑOS, Y POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “CEDIS”, REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. El embarazo en niñas y adolescentes es un problema de salud pública que amplía las brechas sociales y de género, por lo que, prevenir su ocurrencia y erradicar el embarazo infantil son objetivos estratégicos del Gobierno de la República y del Gobierno del Estado de Sonora, que demandan acciones integrales para su atención, con el fin de eliminar las principales cuatro causas inmediatas que son: a) **Violencia sexual**, b) Matrimonio infantil y uniones tempranas, c) Proyecto de vida dependiente y d) Ejercicio no planificado de la sexualidad.

SEGUNDO. En consecuencia, el 23 de enero de 2015, el Gobierno Federal presentó la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA) **cuyas metas son disminuir a cero el embarazo en niñas y adolescentes menores de 15 años** y reducir en 50% el número de embarazos de mujeres de entre 15 a 19 años, para el año 2030.

La ENAPEA es una herramienta de la política pública que responde al marco de derechos humanos, sexuales y reproductivos de las y los adolescentes, con una visión incluyente, perspectiva de género, enfoque intercultural y de juventudes, que identifica la participación de diversas dependencias gubernamentales para su ejecución. A nivel federal, la implementación de la ENAPEA está a cargo de un Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo Adolescentes (GIPEA) coordinado por la Secretaría de Gobernación a través del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y como secretaría técnica el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

TERCERO. Derivado de la Estrategia Nacional, el 19 de enero de 2016, el Gobierno del Estado de Sonora instaló el Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GEPEA), coordinado por la Secretaría de Gobierno a través del Consejo Estatal de Población y como Secretaría Técnica el Instituto Sonorense de las Mujeres hoy Secretaría de las Mujeres, para la elaboración de la Estrategia e implementación de mecanismos efectivos que permitan alinear y articular políticas, programas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.



CUARTO. Para atender las necesidades de la estrategia en septiembre de 2018, se generó a nivel nacional el mecanismo de **articulación interinstitucional** para la atención de las (NAME), que plantea la implementación de la Ruta, para la **atención y protección a las niñas y adolescentes madres y/o embarazadas menores de 15 años (NAME)**, con el objetivo de hacer más eficiente el seguimiento puntual de cada caso y garantizar una **atención integral para restituir sus derechos**.

QUINTO. En el marco de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), el 18 de septiembre de 2020, se instaló en el Estado de Sonora el **Subgrupo de Trabajo para Disminuir a Cero los Embarazos y Nacimientos en Niñas y Adolescentes Menores de 15 Años**, como parte del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GEPEA), coordinado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, con el objetivo de dar seguimiento a las acciones interinstitucionales que garanticen protección integral a este grupo de la población.

SEXTO. Finalmente, en Sonora uno de los principales obstáculos para implementar la Ruta NAME, se encontraba en la ausencia de un sistema informático que permitiera registrar y dar seguimiento a los casos de niñas y adolescentes embarazadas y/o madres menores de 15 años; sin embargo, el 23 de abril de 2025, se firmó un convenio de colaboración y se presentó una herramienta informática denominada “Sistema de Registro de la Ruta NAME”, en adelante “SIRNAME”, la cual fue gestionada por la Secretaría de las Mujeres a través del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM), lo que permitió avanzar en la operación integral de dicha Ruta en la entidad.

En consecuencia, una vez precisados los antecedentes”, “**LAS PARTES**”, se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

1. DECLARA “SIPINNA”, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA EJECUTIVA:

- 1.1 Que de conformidad con los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, se crea el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, siendo su eje rector el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la entidad.
- 1.2 Que, en términos del artículo 113 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, la Coordinación Operativa del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, el cual ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva, contando dicha Secretaría con el Registro Federal de Contribuyentes GES790913CT0, emitido a nombre del Gobierno del Estado de Sonora.
- 1.3 Que la **Mtra. Carmen Lucía Munguía Gallegos**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Sonora, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 113 fracción VII, 114, 115 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora; acreditando su personalidad jurídica y representación con el nombramiento contenido en el folio número 03.01-1-D150/21, de fecha 21 de Septiembre de 2021, relativo al nombramiento suscrito

por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora y el Dr. Álvaro Bracamonte Sierra, en su carácter de Secretario de Gobierno.

1.4 Para los efectos del presente convenio de colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Centro de Gobierno, Edificio Sonora, Tercer Nivel, Avenida Paseo Río Sonora y Comonfort, s/n, Colonia Villa de Seris, C.P. 83280, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

2. DECLARA "CEDIS", POR CONDUCTO DE SU COORDINADOR GENERAL:

2.1 Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 49, sección IV, de fecha 16 de diciembre de 2010, contando con el Registro Federal de Contribuyentes CED101216843.

2.2 Que tiene por objeto identificar, elaborar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sonora, para lo cual, tiene dentro de sus funciones lo siguiente:

"Establecer una interlocución directa con los pueblos y comunidades indígenas para la atención de forma integral de sus demandas y problemática".

2.3 Que el **Ing. José Martín Vélez de la Rocha**, en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 84 fracción I, de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, y 20 fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, publicado en el Boletín Oficial número 4, sección I, del Gobierno del Estado de Sonora, el 12 de enero de 2012; acreditando su personalidad jurídica y representación con el nombramiento de fecha 1 de julio de 2024, expedido a su favor por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora y refrendado por el Lic. Adolfo Salazar Razo, Secretario de Gobierno.

2.4 Para los efectos del presente convenio de colaboración señala como su domicilio legal el ubicado en calle Londres número 70, entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, colonia Centenario, C.P. 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

3. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1 Que reconocen mutuamente la personalidad con la que concurren a la celebración del presente instrumento, así como la procedencia y certidumbre de sus declaraciones.

3.2 Que es su interés participar en el presente convenio con el objeto de establecer las bases de intercambio de información en la estructuración de la ruta para la detección, atención y protección integral de las niñas y adolescentes madres y/o embarazadas (NAME) menores de 15 años, y la implementación del sistema "SIRNAME" para el registro, seguimiento y monitoreo de la atención que se les brinde; por lo que, las partes manifiestan su voluntad de asumir las obligaciones relativas descritas en el presente instrumento en los términos de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO.

El objeto de este Convenio es establecer las bases de colaboración y los compromisos de “LAS PARTES”, para la implementación de la Ruta para la protección, atención y restitución de los derechos de las niñas y adolescentes, madres y/o embarazadas menores de 15 años (NAME), a través del registro, seguimiento y monitoreo de atención a las NAME.

SEGUNDA. DE LOS COMPROMISOS GENERALES DE “LAS PARTES”:

Para el adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio, se comprometen a:

1. Trabajar en conjunto haciendo difusión en temas de prevención del embarazo infantil y adolescente en el Estado de Sonora, así como una campaña de sensibilización en temas de atención a niñas y adolescentes, madres y/o embarazadas menores de 15 años para el funcionariado que forma parte de sus dependencias.
2. Designar a una persona que sea enlace, para atender todo lo relacionado con los casos de las niñas y adolescentes, madres y/o embarazadas menores de 15 años de los que se tengan conocimiento.
3. Designar a una persona como enlace para todo lo relacionado con el registro y alimentación de los formatos en el “SIRNAME”.
4. Remitir con la oportunidad y periodicidad debida, la información sobre las NAME que alimentará el “SIRNAME”, para mantenerla actualizada y garantizar su calidad.
5. Convenir que la información, documentación y demás instrumentos que se generen con motivo del presente acuerdo de voluntades, deberán mantenerse con la debida **confidencialidad**, para lo cual se comprometen a vigilar que el personal encargado del manejo de información observe, sin perjuicio de la responsabilidad a la que se hagan acreedores las y los servidores públicos que contravengan lo especificado.
6. Optimizar y garantizar la eficiencia, seguridad y confidencialidad de la base de datos, que se alimentará conforme las dependencias envíen por oficio y de forma electrónica su intervención y avances en la atención que brinda a la NAME, con el fin de que el enlace de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, incorpore toda la información en el expediente único que se genere.
7. Celebrar convenios específicos con las organizaciones de la sociedad civil para solicitar colaboraciones y cumplir con el objeto del presente convenio.

TERCERA. DE LOS COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE “LAS PARTES”:

1. “SIPINNA”, se compromete a:

- a) Verificar que las dependencias estatales y municipales cumplan con los compromisos establecidos en la Ruta NAME.

- b) Verificar el registro en el SIRNAME y hacer las solicitudes correspondientes a las diversas dependencias, para iniciar la atención integral a la NAME y/o sus hija e hijos.
- c) Fungir como enlace con las instancias locales, responsables de proteger integralmente los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- d) Promover la asesoría de la ruta, para el conocimiento de las instancias que intervienen en la misma, en el ámbito estatal y municipal.

2. “CEDIS”, se compromete a:

- a) Brindar apoyo con personas traductoras en caso de necesitarse.
- b) Detectar y canalizar oportunamente casos de embarazo infantil en comunidades indígenas en coordinación con autoridades tradicionales cuando proceda, a la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Sonora.

CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” guardarán la más estricta confidencialidad, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tenga acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial a la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones legales aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que ésta, se proporcione al personal que cada una de ellas designe, sea bajo su estricta responsabilidad.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que las obligaciones de confidencialidad antes referidas no aplicarán respecto a aquella información que sea de dominio público que las partes hayan conocido o desarrollado antes de la celebración de este convenio, así como a la que deba difundirse en cumplimiento a un mandato legal o aquél emitido por autoridad competente, en términos de la normativa aplicable.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en las disposiciones y normativas aplicables.

QUINTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las disposiciones aplicables en la materia.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto de este documento, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por las otras partes; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás disposiciones aplicables a la materia; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio y (VI) abstenerse de transferir los datos personales para otros fines.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra parte, en este acto “LAS PARTES” se obligan a

respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Sonora y las demás disposiciones aplicables a la materia, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos y distinto al fin del presente convenio.

SEXTA. DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS.

Las consultas y el intercambio de información y documentos en virtud de la presente Cláusula se entenderán sin perjuicio de los acuerdos, que pueden ser necesarios para salvaguardar el carácter confidencial y restringido de cierta información y documentos.

“LAS PARTES” podrán poner a disposición de la comunidad nacional, estatal o municipal los resultados obtenidos de las acciones de cooperación al amparo de este Convenio, siempre y cuando no se encuentren protegidos o clasificados de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula, a través de los medios que convengan oportunamente.

SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente convenio inicia a partir del día su firma y será de dos años.

OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN.

No se podrá dar por terminado de manera anticipada por ninguna de **“LAS PARTES”**, sin embargo, convienen que en cualquier momento podrán supervisar las actividades derivadas de este convenio de colaboración, para el efecto de evaluar los resultados, y en su caso, hacer las adecuaciones que consideren convenientes.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES.

El Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, en el entendido de que las modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por **“LAS PARTES”**. De igual forma, los asuntos relacionados con el objeto del presente documento que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por **“LAS PARTES”** y las decisiones que se tomen, deberán hacerse por escrito, las cuales formarán parte integrante del presente Acuerdo.

DÉCIMA. DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.

Cada una de **“LAS PARTES”** convienen que el personal que seleccionen para el cumplimiento del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con la dependencia o entidad de que se trate y en ningún caso las demás partes serán consideradas patrones subsidiarios o sustitutos.

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS DOMICILIOS Y PERSONAS RESPONSABLES.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en las DECLARACIONES de este instrumento. De igual forma **“LAS PARTES”** señalan como responsables para la supervisión y ejecución de este Convenio:

Por SIPINNA:

Nombre: Mtra. Carmen Lucía Munguía Gallegos

Cargo: Secretaria Ejecutiva

Teléfono: 6621199122

Correo electrónico: sipinnasonora@sonora.gob.mx



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Carmen Lucía Munguía Gallegos".

Nombre: Licda. Blanca Adriana Ibarra Hernández
Cargo: Encargada de difusión y capacitación
Teléfono: 6331159629
Correo electrónico: sipinnasonora@sonora.gob.mx

Por CEDIS:

Nombre: Ing. José Martín Vélez de la Rocha
Cargo: Coordinador General
Teléfono: 6621550589
Correo electrónico: jose.velez@sonora.gob.mx

Nombre: Dra. Atzimba Patricia Hernández Villa
Cargo: Subdirectora Agencia de Desarrollo Indígena
Teléfono: 6626512137
Correo electrónico: atzimba.hernandez@sonora.gob.mx

Cualquier cambio de domicilio y/o responsables “**LAS PARTES**” deberá ser notificado con 30 días de anticipación, en caso contrario, todas las notificaciones se tendrán como válidamente hechas en los domicilios señalados en las declaraciones correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene, ninguna de “**LAS PARTES**” podrá utilizar el logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA CUARTA. BUENA FE:

“**LAS PARTES**” aceptan que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que de él emane, será resuelta por “**LAS PARTES**” a través de sus unidades de enlace.

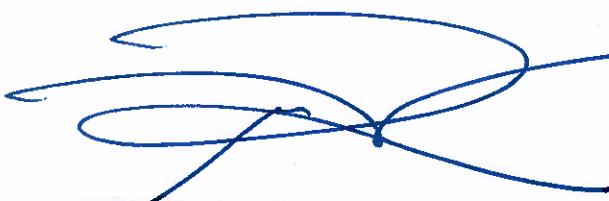
En los supuestos de que una controversia subsista, las partes convienen en someterse a la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, utilizando los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, antes de someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'C. V.', is located in the bottom right corner of the page.

Leído el presente convenio por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance, lo firman de conformidad y para debida constancia al margen de todas las hojas, correspondiendo un ejemplar para cada una de ellas, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 14 días del mes de octubre de 2025.

**POR LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL
DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS**



ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA
TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL
DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS

**POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL DE
PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE SONORA**



MTRA. CARMEN LUCÍA
MUNGUÍA GALLEGOS
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SIPINNA SONORA Y
COORDINADORA DEL SUBGRUPO
DE TRABAJO PARA DISMINUIR A
CERO LOS EMBARAZOS Y
NACIMIENTOS EN NIÑAS Y
ADOLESCENTES MENORES DE 15
AÑOS